



WILCHES ABOGADOS

original 27 folios

711

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Despacho

Referencia: Verbal 2019-00291
Demandante: Carlos Sánchez Restrepo
Demandado: Allianz Colombia S.A.

Handwritten notes:
JUL 15
13-02-20
27 folios
Excepción previa
Allianz

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta profesional 100155 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto de ALLIANZ COLOMBIA S.A., dentro del término de traslado me permito presentar la excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**, en atención a los siguientes argumentos:

El artículo 35 de la ley 640 de 2001, en su inciso primero señala lo siguiente:

"En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad." (Negrillas fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la ley 1564 de 2012 reza así:

"Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados." (Negrillas fuera del texto original).

Como se puede apreciar de la norma que acabamos de citar, es indispensable e imperativo que en los procesos declarativos se agote la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para accionar el aparato judicial.

En el caso en concreto, la apoderada judicial de la parte demandante aporta con la demanda constancia de no acuerdo por audiencia celebrada el 27 de septiembre de 2018, expedida por la conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, Natalí Romero Rincón.



WILCHES ABOGADOS

En dicha constancia se observa como parte convocante al señor Caros Enrique Sánchez Restrepo y como convocada a las sociedades Allianz Seguros de Vida S.A. y MAF Colombia S.A.S.

Ahora bien, en el libelo introductorio del proceso figura como parte demandada las sociedades Allianz Colombia S.A. y MAF Colombia S.A.S.

Como se puede observar **Allianz Colombia S.A.** figura como demandada en el presente proceso, no obstante que no fue citada a la audiencia de conciliación a la que nos hemos referido; la convocada fue la sociedad **Allianz Seguros de Vida S.A.**, persona jurídica totalmente diferente a la sociedad que represento.

Las empresas citadas en el inciso anterior ostentan objetos sociales diferentes. Lo anterior se puede constatar en los certificados de existencia y representación legal que adjunto con el presente escrito.

Para el caso de **ALLIANZ COLOMBIA S.A.** y cuyo número de identificación tributaria es 860002519-1, se observa básicamente lo siguiente:

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto: A) la constitución de sociedades o empresas cualquiera sea su naturaleza u objeto o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie. B) la adquisición, posesión y explotación de patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. C) la inversión en bienes muebles e inmuebles, su venta, permuta, gravámenes, arrendamientos y en general la negociación de los mismos; y respecto de los inmuebles, la promoción o ejecución de todos los negocios relacionados con finca raíz, tales como, urbanización, parcelación y constitución de edificaciones. D) invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen. E) efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles. F) efectuar operaciones activas de crédito a terceros con el fin de cubrir sus necesidades de consumo, especialmente en lo que se refiere al pago de primas de pólizas de seguros emitidas a favor de estos por las compañías aseguradoras del grupo Colseguros legalmente establecidas en Colombia. G) prestar servicios de outsourcing empresarial a terceros. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá adquirir, arrendar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles, administrarlos, darlos o tomarlos en administración o arriendo, negociar títulos valores; celebrar, en calidad de mutuante, operaciones de mutuo con personas naturales o jurídicas, con o sin interés; constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o sociedades o empresas en las que tenga interés; formar parte de otras sociedades o empresas cuyo objeto social este directamente relacionado con el de la sociedad, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie, incorporar otras sociedades o fusionarse con ellas; comprar y vender, importar y exportar cualquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios principales, y, en general, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos relacionados directamente con los que constituyan su objeto social. Así mismo, la sociedad podrá promover investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones o contribuciones a entidades científicas, culturales o de desarrollo social del país.



WILCHES ABOGADOS

En cambio, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con número de identificación tributaria 860027404-1, tiene como objeto social:

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

Entonces si en la audiencia de conciliación celebrada el día 27 de septiembre de 2018, cuya constancia fue aportada por la apoderada judicial de la parte actora, se convocó y desarrolló con la asistencia de Allianz Seguros de Vida S.A. y no de Allianz Colombia S.A., claro está que con relación a esta última NO se agotó el requisito de procedibilidad establecido en la ley 640 de 2001.

Así las cosas, la demanda debió ser rechazada de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la ley 640 de 2001 que expresamente reza:

“La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.”

En virtud de lo expuesto y ante la ausencia del agotamiento del requisito de procedibilidad con relación a mi representada, el cual constituye requisito formal para poder demandar, solicito respetuosamente se rechace la demanda con respecto a Allianz Colombia S.A. de conformidad con lo consagrado en el artículo 36 de la ley 640 de 2001.



WILCHES ABOGADOS

4

319

PRUEBAS

- Certificado de existencia y representación legal de Allianz Colombia S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros de Vida S.A.

Señora Juez,

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI
C.C. 72.205.760 de Barranquilla
T.P. 100155 del C. S. de la J.

LNB

WILCHES ABOGADOS